



Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a diecisiete de Enero de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VISTOS, para resolver los autos del expediente **01/2022 (proveniente del índice Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto ***** Judicial en el Estado de Morelos 32/2021)**, sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** también conocida como ***** , radicado en la Primera Secretaría de Acuerdos; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el **veintisiete de Enero de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocida como ***** , fundó su petición en los hechos que narró en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que consideró aplicables al caso.

2.- Por auto de **veintisiete de Enero de dos mil veintidós**, se le tuvo por presentada a ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocida como ***** , la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el periódico de mayor

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circulación en el Estado y en el “**Boletín Judicial**” que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- Por auto de **veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno**, se exhibió constancia suscrita por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, mediante la cual se informa que no se encontró registro de hijos a nombre de la de cujus.

4.- En diligencia de **veintiuno de Mayo de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo a cabo la información testimonial a cargo de ********* y ******* *******, a efecto de acreditar que la denunciante de la presente sucesión intestamentaria responde al nombre de ********* también conocida como ********* por su vivencia de casada.

5.- En autos de **once de Junio de dos mil veintiuno y seis de Julio de dos mil veintiuno**, respectivamente, se tuvieron por recibidos los informes solicitados al **Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** y **Subdirector General del Archivo General de Notarías** respectivamente, en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada por *******

6.- En diligencia de **uno de Julio de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentados los edictos ordenados en el **Boletín Judicial** de ******* ******* y ******* ******* y el periódico “**La Unión de Morelos**”, de *********

7.- El **uno de Julio de dos mil veintiuno**, tuvo verificado la **Junta de Herederos** en la que comparecieron ********* también conocida como ********* en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, misma que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuvo acompañada de su abogada patrono Licenciada *****; así también estuvo presente en la diligencia la Agente del Ministerio Público adscrita Licenciada *****.

8.- En diligencia de **diez de Septiembre de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la información testimonial a cargo de ***** y ***** , a efecto de acreditar que la de cujus ***** también era conocida como *****

9.- En auto de **veinte de Septiembre de dos mil veintiuno**, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Licenciada ***** , se excusó de conocer el presente asunto, remitiendo los autos al superior jerárquico.

10.- En resolución de **veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno**, los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial con residencia ***** , Morelos, declararon fundada la excusa planteada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

11.- Mediante oficio 2280 del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se remitieron los autos al **Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado con residencia en ***** , Morelos**, radicándose bajo el número de expediente **01/2022**. Y por auto de **diez de enero de dos mil veintiuno**, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para

conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 61, 66, 73 fracción VIII, 697 y 719, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; la competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, debe determinarse por la materia, cuantía, grado y territorio.

II.- La **defunción** de la de cujus ********* también conocida como *********, quedó debidamente acreditada con el **acta de defunción ******* inscrita en el **libro ******* registrada el ********* de la oficialía ********* de ******* Morelos**, de la cual se desprende que la autora de la sucesión, falleció el *********; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III.- Por otra parte quedó acreditado en autos el **entroncamiento** de la denunciante ********* también conocida como ********* en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, toda vez que obra exhibida y agregada al presente expediente la respectiva acta de nacimiento; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

IV.- El artículo 705 Fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, establece: “**La herencia legítima se abre:- 1.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...**”, por su parte el artículo 708 del mismo Ordenamiento Legal establece: “**Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: 1.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado**”; y el artículo 726 del Código Procesal Familiar vigente, dispone: “**Designación de Albacea. Cuando todos los interesados estén conformes, o el heredero sea único, podrán**



renunciar a la junta y hacer por escrito la designación del albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea”.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por su parte, el artículo 720 del mismo Ordenamiento Legal establece. **“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales... III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y...”**.

V.- En la **Junta de Herederos** que se llevó a cabo el **uno de Julio de dos mil veintiuno**, comparecieron ********* también conocida como ********* en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, así como su abogada patrono Licenciada ********* y la Agente del Ministerio Público de la adscripción Licenciada *********; la denunciante solicitó se le reconocieran los derechos hereditarios de los bienes de ********* también conocida como ********* y otorgo voto a su favor para desempeñar el cargo de **Albacea** de la presente sucesión; solicitando que se le eximiera de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser la única heredera y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado. La Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado solicitó que se le reconocieran derechos hereditarios a los promoventes toda vez que se encuentra acreditado su entroncamiento con el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

autor de la sucesión intestamentaria. Por lo que atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en esta diligencia, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, y en virtud que de los oficios remitidos a este juzgado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y por el Subdirector del Archivo General de Notarías en el Estado, mediante los cuales informan que el de cujus no otorgó disposición testamentaria, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 687, 688, 689, 690 del Código Adjetivo Familiar; tomando en consideración que la denunciante acreditó su entroncamiento con la de cujus, en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, en consecuencia; **SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de ***** también conocida como ***** a ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, se designa **Albacea** de la presente sucesión a ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser heredera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado.

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos por tener el carácter de heredero.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **radicación y apertura de la presente Sucesión** a partir de la de las ***** día del fallecimiento de la autora de la presente Sucesión Intestamentaria, ***** también conocida como *****

TERCERO.- SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ***** también conocida como ***** a ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus.

CUARTO.- Se designa a ***** también conocida como ***** en su carácter de ascendiente directo (madre) de la de cujus, **Albacea** de la presente sucesión con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredero, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 800 del Código Familiar vigente.

QUINTO.- Expídase a costa de la albacea, **copia certificada de la presente resolución**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado **ADRIÁN MAYA MORALES**, ante la Secretaria de Acuerdos **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.